

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 07 de diciembre de 2020

N° 29170-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 188
(De viernes 04 de diciembre de 2020)

QUE CREA LA COMARCA NASO TJËR DI

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 45
(De martes 01 de diciembre de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2260 ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$250,000,000.00), PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2020 Y OTRAS VIGENCIAS FISCALES; A FIN DE DAR RESPUESTA A LA CRISIS, Y RECUPERAR EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA Y DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DEL PAÍS

Decreto de Gabinete N° 46
(De martes 01 de diciembre de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2259 ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), HASTA POR UN MONTO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$150,000,000.00), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA VALE DIGITAL PANAMÁ SOLIDARIO, EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Resolución de Gabinete N° 94
(De martes 01 de diciembre de 2020)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, POR LA SUMA DE OCHO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/8,000,000.00)

Resolución de Gabinete N° 95
(De martes 01 de diciembre de 2020)

QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL APORTE DE CIENTO ONCE MILLONES CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/111,100,000.00), AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), PARA COMPENSAR A LAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA: ELEKTRA NORESTE S.A. (ENSA), EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE (EDEMET) Y EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ S.A. (EDECHI), POR LOS APORTES OTORGADOS A SUS CLIENTES BENEFICIADOS POR EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET EXTRAORDINARIO), PARA LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2020, PROVENIENTE DEL TESORO NACIONAL

Resolución de Gabinete N° 96
(De martes 01 de diciembre de 2020)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE METRO DE PANAMÁ, S.A. Y LA SOCIEDAD SOLFAR INVESTMENT, S.A., PARA LA ADQUISICIÓN EN COMPRAVENTA DE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE REGISTRADA DE LA FINCA NO. 24916, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8001, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PATIOS Y TALLERES DE LA LÍNEA 3 DEL METRO.

Resolución de Gabinete N° 97
(De martes 01 de diciembre de 2020)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL PATRONATO DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA Y LA EMPRESA TONNJES C.A.R.D. INTERNATIONAL, S. A., PARA EL SUMINISTRO DE LATAS SEMITERMINADAS Y MATERIALES PARA CALCOMANÍAS DE SEGURIDAD, PROGRAMAS VEHICULARES 2021; QUE INCLUYE MATERIALES PARA LA IMPRESIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS PARA VEHÍCULOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, POR EL MONTO DE TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 75/100 (B/.3,369,991.75)

De **4** **LEY 188**
de **Diciembre** de 2020

Que crea la comarca Naso Tjër Di

Capítulo I Creación y Delimitación

Artículo 1. Se crea la comarca Naso Tjër Di, que constituye una división política especial, segregada del distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, que tendrá un área total de delimitación de 160,616 hectáreas, de las cuales 125,141 hectáreas pertenecen al Parque Internacional La Amistad y 21,722 hectáreas pertenecen al Bosque Protector Palo Seco, ambas áreas protegidas quedan dentro de la comarca Naso Tjër Di en los límites siguientes:

Desde un punto ubicado en la parte noreste del cerro Namu-Uoki en los límites internacionales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá con coordenadas UTM 1048000.00mN y 287450.00mE, se sigue línea recta en dirección noreste hasta donde dicha línea toca las aguas del río Skuit, punto con coordenadas UTM 1049600.55mN y 295470.88mE, que sirve como límite del Parque La Amistad, se sigue este punto aguas arriba hasta una distancia de 6.7 kilómetros, donde le vierte sus aguas al brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM 1044835.00mN y 295994.00mE en el margen derecho a una altitud aproximada de 480m; desde este punto, se sigue línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 800m, se continúa línea recta imaginaria a una distancia aproximada de 1.6 kilómetros, con rumbo sureste a 85° pasando por la cota 1,037m hasta su intersección con una quebrada sin nombre a un punto con coordenadas UTM 1043681.89mN y 299130.98mE, a una altura aproximada de 660m, se sigue aguas abajo hasta confluir con el brazo principal de una quebrada sin nombre, que es el primer afluente de importancia en el margen derecho del río Yorkin a un punto con coordenadas UTM 1044534.52mN y 300599.89mE, se continúa a una distancia aproximada de 1.8 kilómetros aguas arriba hasta una confluencia con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM 1043337.39mN y 300380.10mE a 600m de altitud, se sigue la curva 600m hasta las coordenadas UTM 1043452.00mN y 301129.00mE; desde este punto, se continúa por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1043452.00mN y 301129.00mE; desde este punto, se continúa por el filo en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1043700.00mN y 302225.00mE, se continúa por el filo en dirección sureste hasta un punto con coordenadas UTM 1043725.00mN y 301375.00mE, se continúa por todo el filo mencionado hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1043250.00mN y 303900.00mE, se sigue el mencionado filo hasta llegar a un punto donde la quebrada Shwlong diwa (quebrada Zapallo) deja sus aguas al río Bromli en un punto con coordenadas UTM 1043750.00mN y 305340.00mE; desde este punto, se sigue hasta encontrar al camino real, se sigue en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1045020.09mN y 306391.84mE, se continúa por este camino en dirección noreste donde la quebrada Cacao deja sus aguas en el río Snury a un punto con coordenadas UTM 1045625.02mN y 306823.00mE, se sigue el camino real en dirección noreste hasta llegar a una elevación o cota de 356m con coordenadas UTM 1045989.18mN y 307299.93mE, se



continúa este camino en dirección noreste pasando aproximadamente por la cabecera del río Snury a un punto con coordenadas UTM 1047163.12mN y 307776.48mE; desde este punto, se continúa en dirección noreste hasta un lugar llamado Tronco Pilón con coordenadas UTM 1047459.68mN y 308345.41mE; desde este punto, se continúa en dirección noreste por todo el filo que divide las cuencas del río San San y el río Bray hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1049612.52 mN y 307914.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1049866.78mN y 308400.00mE a la cabecera del río San San, se continúa en dirección sureste hasta encontrar el punto de la cota con elevación 531m con coordenadas UTM 1048702.00mN y 311250.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sureste hasta llegar a un cerro sin nombre con una elevación de 388m con coordenadas UTM 1047275.00mN y 313322.32mE, se continúa con la delimitación de la línea base de la comarca, se sigue línea recta en dirección noreste a una distancia aproximada de 3,050m hasta encontrar la curva de 60m en un punto con coordenadas UTM 1048250.00mN y 316250.00mE, sigue la curva de 60m en dirección sureste a un punto con coordenadas UTM 1047000mN y 316900mE ubicado en la cercanía del camino que conduce a la Ganadera Bocas y la comunidad El Arenal; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta encontrar un brazo de una quebrada sin nombre con coordenadas UTM 1046450.00mN y 316800.00mE; desde este punto, se sigue aguas abajo este canal hasta a un punto ubicado en la parte noreste del corral Ganadera Bocas con coordenadas UTM 1046150.00mN y 317575.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste por los predios de Julián y Ganadera Bocas hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1046025.49mN y 317034.01mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste al predio de señor Simón Smith a un punto con coordenadas UTM 10466009.95mN y 316580.07mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta llegar a los predios de Benito Castillo a un punto con coordenadas UTM 1046246.50mN y 315754.73mE, se sigue por el predio de Benito Castillo por los siguientes puntos con coordenadas UTM 1046358.25mN y 315420.58mE; 1046119.67mN y 315284.75mE; 1045982.32mN y 315444.06mE, se continúa el mismo predio hasta llegar al predio de Simón Smith a un punto con coordenadas UTM 1045759.96mN y 315650.70mE; desde aquí, se continúa la línea hasta llegar a un punto en el predio de Simón Smith con coordenadas UTM 1045615.37mN y 315759.96mE, se continúa la línea en dirección sureste hasta llegar al predio de María García a un punto con coordenadas UTM 1045547.46mN y 316049.97mE; desde este punto, se sigue la línea en dirección sur hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1045276.96mN y 316010.49mE, se continúa la línea hasta llegar a un punto cerca de Ganadera Bocas con coordenadas UTM 1045002.58mN y 316051.62mE; desde este punto, se sigue la línea en dirección suroeste hasta un punto ubicado a aproximadamente 200m del río Dludi (primer zarzo puente) con coordenadas UTM 1044011.88mN y 315248.85mnE; desde este punto, se continúa la línea en dirección sureste hasta llegar a un punto ubicado en el camino real que va a San San Druy, Tigra y La Mona cerca del alambre de Ganadera Bocas con coordenadas UTM 1043636.09mN y 316629.90mE, se continúa por este camino y colindando con la cerca de la Ganadera Bocas pasamos por los puntos con coordenadas UTM 1043543.04mN y



316987.50mE; 1043539.60mN y 317449.15mE; 1043473.74mN y 317717.66mE; 1043466.31mN y 317746.38mE; 1043335.39mN y 318185.40mE; 1043485.37mN y 318251.70mE; 1043399.61mN y 318486.49mE; 1043231.87mN y 318424.78mE; 1043156.28mN y 318823.21mE; 1043062.66mN y 319081.84mE, se continúa el camino real entre Tigra y La Mona a un punto con coordenadas UTM 1042733.46mN y 319809.16mE, se continúa la línea entrando al predio de Venancio Castillo hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1042498.05mN y 319425.25mE, se sigue esta línea hasta ubicar otro punto con coordenadas UTM 1042546.44mN y 319025.70mE; desde aquí, se sigue una línea imaginaria en dirección sureste pasando por los predios de los ngäbe de San San Mona; Henri Becker, Salomón Palacio, Manuel Castillo, Lorenzo Castillo, Ernesto Castillo, Federico Castillo, Manuel Morales y Martín Ábrego hasta un punto con coordenadas UTM 1039233mN y 320850mE, se continúa esta línea a un punto ubicado en Cedral con coordenadas UTM 1039013.11mN y 320816.00mE, se continúa por esta línea hasta llegar a la placa monumental con coordenadas UTM 1038700.21mN y 320767.34mE, se sigue aguas abajo por la quebrada Yorkin hasta un punto con coordenadas UTM 1038300.mN y 321512.50mE al suroeste de la finca Gestrudes Buruca, se continúa por la finca del mencionado a un punto con coordenadas UTM 1038066.28mN y 321375.94mE, se sigue el camino real que va de Kui King a Charagre hasta un punto con coordenadas UTM 1038010.04mN y 321489.46mE, se continúa por el filo de Yorkin pasando por los puntos con coordenadas UTM 1037830.70mN y 321716.51mE; 1037808.77mN y 322039.02mE; 1037652.00mN y 322249.00mE; 1037577.24mN y 322497.13mE, se sigue bajando al suroeste, se continúa por los predios de BDA, cuyos límites tienen las coordenadas UTM 1037493.29mN y 322412.33mE; 1037298.19mN y 322134.45mE, se continúa hasta la cabecera de la quebrada Carbón a un punto con coordenadas UTM 1037252.00mN y 322500.12mN, se sigue esta quebrada a otro punto con coordenadas UTM 1037112.33mN y 322874.16mE, se sigue aguas abajo por la quebrada Carbón hasta otro punto con coordenadas UTM 1035786.12mN y 326292.00mE; desde aquí, se continúa por la quebrada aguas abajo hasta donde deja sus aguas el río Teribe, se sigue aguas arriba hasta un punto arqueológico llamado Sopwkoishko (Soposo) ubicado en el camino real con coordenadas UTM 1035027.92mN y 326723.94mE, se continúa en dirección este hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1034943.89mN y 328285.04mE, se sigue por este camino línea recta en dirección sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1034820.52mN y 328560.85mE, se continúa por el camino real de Soposo al Silencio en dirección noroeste hasta ubicar el punto con coordenadas UTM 1035030.84mN y 329041.41mE; desde este punto, se sigue en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1035216.96mN y 329745.09mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sur pasando por los predios de Zaida Marrugo y Max Ordoñez hasta punto con coordenadas UTM 1033625.00mN y 329700.00mE en los brazos de la quebrada Zodi, se sigue aguas abajo de esta quebrada hasta donde vierte sus aguas el río Changuinola, se continúa la línea en dirección noreste cruzando el río Changuinola hasta donde se encuentra una parte de la comunidad de Santa Rosa a un punto con coordenadas UTM 1035046.00mN y 331910mE; desde este punto,



se sigue la línea en dirección sureste hasta encontrar un punto con coordenadas UTM 1034500.00mN y 332400.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta encontrar un punto ubicado en las riberas del río Changuinola con coordenadas UTM 1034266.00mN y 332089.00mE, se continúa esta línea en dirección suroeste en los alrededores de la comunidad de Santa Rosa hasta un punto con coordenadas UTM 1034184.00mN y 331928mE, se sigue la línea en dirección suroeste hasta encontrar el camino que conduce hacia Bokeshko (Boquisco) a un punto con coordenadas UTM 1034124.00mN y 331873.00mE, se continúa la línea en dirección sureste por el mencionado camino hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1033921.00mN y 331743.00mE, se sigue esta línea hacia Bokeshko hasta encontrar el punto con coordenadas UTM 1033704.00mN y 331908.00mE, se continúa en dirección sureste hasta llegar a un punto con coordenadas UTM 1033427.00mN y 332026.00mE, ubicado cerca del camino que conduce a la comunidad de Boquisco, se continúa esta línea en la misma dirección hasta encontrar un punto que se encuentra en la parte suroeste del camino mencionado con coordenadas UTM 1033297.00mN y 332105.00mE; desde este punto, se sigue en dirección suroeste hasta un punto con coordenadas UTM 1033095.00mN y 331867.00mE, se continúa en dirección suroeste, como el que va hacia la comunidad de Quebrada Carbón No.2 hasta un punto con coordenadas UTM 1032746.00mN y 331810.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta un punto con coordenadas UTM 1032937.00mN y 331202mE; desde este punto, se continúa línea recta en dirección noroeste a un punto con coordenadas UTM 1033026.09mN y 330573.27mE (Árbol de Bongo), se continúa línea recta en dirección sureste por el camino real que conduce a Santa Rosa, Alto Sodi, Ushiglo diwa (Cochigró) y Buena Selva, donde se ubican las siguientes coordenadas UTM 1032880.00mN y 330350.00mE; 1032621.44mN y 330127.46mE; 1032298.95mN y 329831.93mE; 1032104.30mN y 329220.96mE; 1032236.86mN y 328992.89mE; 1032298.62mN y 328866.08mE; 1032375.00mN y 328600.00mE; 1032345.98mN y 327861.35mE, se continúa línea recta en dirección sureste hasta donde toca la quebrada La Mina con coordenadas UTM 1031552.60mN y 328052.00mE; desde este punto, se sigue línea recta en dirección suroeste con coordenadas UTM 1030200.00mN y 327210.00mE a la quebrada Ushiglo diwa y el brazo de la quebrada más grande, se sigue esta quebrada aguas arriba hasta un punto con coordenadas UTM 1030850.00mN y 325750.00mE; desde aquí, se sigue el brazo más largo de esta quebrada hasta un punto con coordenadas UTM 1030800mN y 324850.00mE, se sigue la quebrada aguas arriba hasta su cabecera; desde este punto, se sigue por toda la divisoria de aguas que separa todos los afluentes de los ríos Teribe y Changuinola pasando por una estación geodésica llamada Juabo de una altura de 1,208m, se sigue por toda la divisoria de aguas pasando por los siguientes cerros con una elevación de 1,169m y 1,485m hasta llegar a la cota del cerro sin nombre con una elevación de 1,789m, punto que sirve de límite entre los corregimientos El Empalme y Valle del Risco; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sureste hasta llegar a la cabecera de un afluente del río Culubre que se encuentra en la parte norte del río en mención, se sigue este brazo hasta donde le vierte sus aguas al río Culubre, se



continúa este río aguas arriba hasta el brazo más al sur; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sur hasta tocar los límites internacionales entre Costa Rica y la República de Panamá; desde este punto, se sigue por toda la cordillera en dirección noroeste pasando por cerro Echandí, punto que sirve de límite internacional entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, se continúa por el límite internacional línea recta en dirección norte hasta llegar al punto de inicio con coordenadas UTM 104800.00mN y 287450.00mE.

Artículo 2. La comarca Naso Tjër Di tendrá como cabecera a la comunidad de Sieyic en la ribera del río Teribe, donde es la sede del rey naso y de su pueblo.

Artículo 3. Se crea el corregimiento de San San Drui, que comprende las comunidades de San San Drui, Tigra, Alto Solón, Peña Blanca, Loma Bandera y San San; y el corregimiento Bonyik, que comprende las comunidades de Rancho Quemado, Bonquin, Sodi, Santa Rosa, Tres Piedras, Bonyik y Dos Concejales.

Artículo 4. Se crea el distrito especial Naso Tjër Di, que comprende los corregimientos de Teribe, San San Drui, Bonyik y Dos Concejales.

Capítulo II Régimen de la Propiedad de la Tierra

Artículo 5. Las tierras ubicadas dentro del territorio Naso Tjër Di son propiedad colectiva del pueblo naso tjër di, que las administrará, poseerá sus derechos de manera perpetua y usufructuará, con el fin de lograr su bienestar económico, social, cultural y político de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Los títulos de propiedad y los derechos posesorios registrados ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (antigua Reforma Agraria), adquiridos previo a la vigencia de esta Ley, deberán ser reconocidos y respetados por las autoridades tradicionales y nacionales.

Artículo 7. Los modos de uso, usufructo, transmisión, posesión, tenencia y distribución de las tierras entre los miembros del pueblo naso se realizarán de acuerdo con sus costumbres y tradiciones y se reglamentará en la Carta Orgánica.

Se exceptúan de este artículo los títulos y derechos posesorios existentes antes de la entrada en la vigencia de la presente Ley.

Artículo 8. El traspaso de los derechos posesorios y otros previamente adquiridos dentro de la comarca Naso podrá realizarse siempre que se ofrezca en opción preferencial a la comarca Naso. Para tales efectos, la oferta deberá dirigirse al Consejo General Naso, que tendrá noventa días, prorrogables por igual término, para aceptarla o rechazarla. De no



hacerse uso de este derecho de primera opción de compra, el oferente estará facultado para vender a terceros por un precio no inferior al ofrecido a la comarca.

Capítulo III Gobierno y Administración

Artículo 9. El Estado reconoce el régimen de gobierno y administración tradicional de la comarca naso, conformado por el Consejo General Naso, que tendrá como máxima autoridad al rey naso y su suplente.

Las funciones y atribuciones, formas de elección, funcionamiento y todo lo relativo a estos organismos serán reglamentados en la Carta Orgánica.

Artículo 10. El rey naso contará con un vocero de la comarca ante el Gobierno Nacional y las autoridades públicas y privadas, quien será elegido conforme a lo establecido en la Carta Orgánica, a la costumbre y a la tradición naso.

Artículo 11. El Consejo General Naso es un organismo de consenso, consulta, coordinación y administración de la comarca y estará integrado por el rey naso y los delegados electos por cada comunidad, y contará con una Junta Directiva.

Artículo 12. La asamblea del pueblo naso es un organismo de expresión y decisión de la comarca y la conforman todos los miembros del pueblo naso. Las atribuciones, facultades y competencias de la asamblea del pueblo naso serán reguladas en la Carta Orgánica.

Artículo 13. La asamblea del pueblo naso se reunirá una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Consejo General en coordinación con el rey.

Artículo 14. En la comarca funcionará, además del Consejo General Naso, el Consejo Municipal Naso Tjër Di, que promoverá, coordinará y conciliará las actividades que promuevan el desarrollo integral de la comarca Naso Tjër Di y, a su vez, servirá como órgano de consulta de acuerdo con la Constitución Política.

Capítulo IV Administración de Justicia

Artículo 15. La Administración de Justicia en la comarca Naso se ejercerá, sin contrariar la Constitución Política de la República y las leyes nacionales, de acuerdo con la competencia y jurisdicción.

Artículo 16. Las autoridades administrativas para efecto de sus decisiones coordinarán con las autoridades tradicionales de la comarca Naso.

Artículo 17. Las facultades y competencias de las autoridades tradicionales serán reguladas en la Carta Orgánica.

Artículo 18. Las autoridades tradicionales comarcales están obligadas a cooperar con las autoridades judiciales y policiales en la investigación de los delitos y faltas. El rey será informado del expediente en los casos en que sea parte algún miembro de la comarca Naso.

Capítulo V Administración y Desarrollo Económico

Artículo 19. El Estado asignará, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Presupuesto General de la Nación la partida que le corresponde a la comarca naso.

Artículo 20. El Estado promoverá, a través del Ministerio de Gobierno, la remuneración económica necesaria para las autoridades siguientes:

1. El rey de la comarca Naso.
2. El presidente del Consejo General Naso, de acuerdo con sus funciones, que serán reglamentadas en la Carta Orgánica.

Artículo 21. Las autoridades tradicionales de la comarca podrán desarrollar proyectos de autogestión que se consideren convenientes, a fin de mejorar la vida de sus habitantes.

Artículo 22. La comarca Naso Tjër Di está facultada para obtener donaciones, herencias, legados públicos o privados, los cuales serán deducidos del pago del impuesto sobre la renta. Además, podrá recibir asistencia técnica, económica y financiera provenientes de fuentes nacionales o internacionales de acuerdo con los convenios o tratados que celebre el Estado panameño.

Capítulo VI Protección, Manejo, Administración, Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales

Artículo 23. La explotación de los recursos naturales de la comarca Naso Tjër Di no podrá llevarse a cabo si pone en peligro la cultura, la biodiversidad, la supervivencia y la paz social del pueblo naso, que deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente para la protección y conservación del ambiente.

Artículo 24. Las áreas protegidas que forman parte del territorio comarcal y que históricamente han sido habitadas por los antepasados nasos serán protegidas y conservadas mediante un sistema de comanejos y las leyes ambientales vigentes.

Artículo 25. Los proyectos de exploración, aprovechamiento y bioprospección de los recursos naturales serán autorizados por el Ministerio de Ambiente, previa consulta,



consentimiento previo, libre e informado con las autoridades naso.

Artículo 26. Los conflictos agrarios, ambientales y de tenencias de tierras dentro de la comarca serán atendidos en primera instancia por las autoridades tradicionales de la comarca Naso Tjër Di y, de no ser resueltos, por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, que tiene un despacho de conciliación para llegar a mutuos acuerdos.

Capítulo VII Cultura, Lengua, Educación y Vestimenta Tradicional

Artículo 27. El Estado reconoce y respeta la cultura naso y el derecho de este pueblo a una educación intercultural bilingüe, basada en su lengua, respeto a su identidad y sus políticas sociales, filosóficas, espirituales y económicas, en reciprocidad de otras culturas y el respeto de los derechos humanos.

Artículo 28. Los vestidos tradicionales de la comarca Naso Tjër Di deben ser usados en los centros educativos oficiales y particulares en la comarca Naso.

Capítulo VIII Sitios Sagrados y Objetos Arqueológicos

Artículo 29. Constituyen parte del patrimonio del pueblo naso los sitios y objetos arqueológicos, documentos históricos y cualquier otro bien, mueble o inmueble, que sea testimonio de su pasado y de sus antecesores, que se encuentren dentro del área de la comarca naso o fuera de ella, siempre que hayan sido extraídos ilegalmente.

Para la preservación de los objetos arqueológicos se creará dentro de la comarca un museo.

Artículo 30. Se prohíbe la profanación de los cementerios de la comarca Naso, y las excavaciones serán autorizadas en coordinación con las autoridades tradicionales y el Instituto Nacional de Cultura.

Capítulo IX Disposiciones Finales

Artículo 31. El Tribunal Electoral llevará a cabo las medidas administrativas correspondientes a fin de que se escojan las primeras autoridades de elección popular para la comarca Naso Tjër Di en las elecciones generales del 2024.

Artículo 32 (transitorio). Se ordena convocar a la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, para que se verifiquen los límites y coordenadas de la comarca Naso Tjër Di establecidos en el artículo 1, a fin de determinar los que corresponderán al distrito y a los corregimientos creados en los artículos 3 y 4, en un término



máximo de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 33. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Viceministerio de Asuntos Indígenas y la Comisión del Consejo Naso, mediante Carta Orgánica.

Artículo 34. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

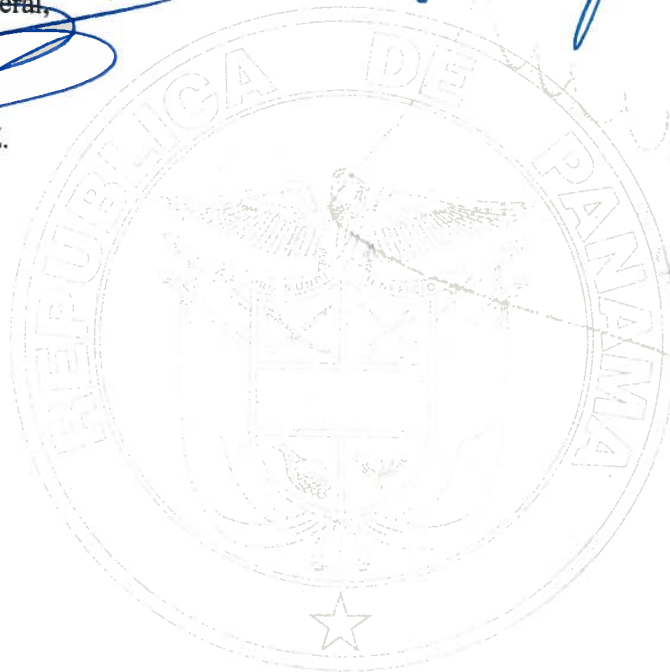
Proyecto 656 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

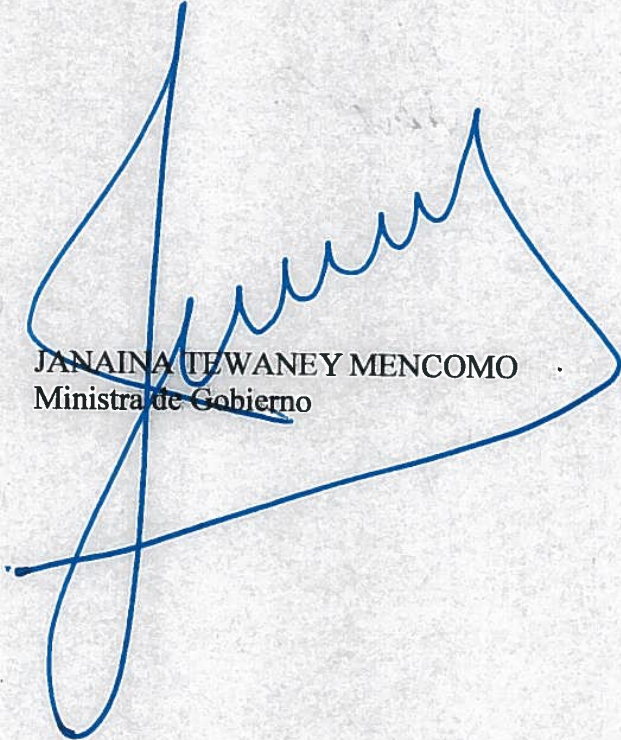
El Secretario General,


Franz O. Wever Z.



SANCIONADA EN VIRTUD DEL FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE 28 DE OCTUBRE DE 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No.29167-A, QUE DECLARA QUE NO SON INEXEQUIBLES LOS ARTÍCULOS 1 Y 8 DEL PROYECTO DE LEY NO.656, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE *Diciembre* DE 2020.



JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º45

De 1 de diciembre de 2020

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo No.2260 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para financiar las necesidades del Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales; a fin de dar respuesta a la crisis, y recuperar el crecimiento de la economía y de los sectores más vulnerables del país

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como, dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que adicionalmente según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 en referencia, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a raíz de la evolución de la pandemia del COVID-19 puso a disposición de los países miembros recursos financieros de un Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD), de rápido desembolso por hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00), para hacerle frente los efectos económicos negativos previstos en la Región.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas con base al ofrecimiento del BCIE, a través de Nota MEF-2020-50598 de 02 de noviembre de 2020, manifestó el interés de acceder a estos recursos del Programa OPD, por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), dirigidos fundamentales a apoyar el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales; a fin de

dar respuesta a la crisis, y recuperar el crecimiento de la economía y de los sectores más vulnerables del país;

Que el 15 de noviembre de 2020, mediante Nota No. ORPAN-119/2020 el Directorio Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), aprobó mediante Resolución No.136/2020 de 13 de noviembre de 2020, el Préstamo No.2260, denominado Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) en Respuesta a la Pandemia y Recuperación del Crecimiento en Panamá, por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, a través de la Nota CENA/209 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar la suscripción de un Contrato de Préstamo No.2260 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para financiar las necesidades del Presupuesto General del Estado, a fin de dar respuesta a la crisis, y recuperar el crecimiento de la economía y de los sectores más vulnerables del país;

Que es función del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción de Contrato de Préstamo No.2260 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para financiar las necesidades del Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales; a fin de dar respuesta a la crisis, y recuperar el crecimiento de la economía y de los sectores más vulnerables del país.

Artículo 2. El contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior estará sujeto los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por el monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses pagaderos semestralmente, más el margen de 2.50%.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años.
Plazo de Desembolso:	El Prestatario tendrá un plazo de hasta doce (12) meses para solicitar el primer y único desembolso contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.
Amortización:	La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de Cuotas semestrales, consecutivas al vencimiento e iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados

	al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.
Comisión de Compromiso:	De hasta 0.25% anual, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión por Diseño:	De hasta el 0.25% sobre el monto total del financiamiento.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo No.2260 que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008, Ley 110 de 2019; Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 enero de 2020 y Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTINEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,


**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL RINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º46

De 1 de diciembre 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.2259 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para financiar parcialmente la implementación del Programa Vale Digital Panamá Solidario, en atención a la Pandemia del COVID-19 en la República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que, adicionalmente, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar ante ellos, en carácter de contraparte nacional;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, se adoptaron las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que mediante nota MEF-2020-23633 de 14 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la viabilidad de una operación financiera enmarcada en el Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante la COVID-19 y de Reactivación Económica que mantiene el Banco para los países miembros, por un monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), cuyo objetivo es apoyar la implementación del Programa Vale Digital Panamá Solidario en atención a la Pandemia de la COVID-19, el cual es una modalidad de apoyo que otorga capacidad de consumo a los beneficiarios y está destinado a ser canjeado exclusivamente en la compra de alimentos, medicamentos, productos de higiene y otros artículos de primera necesidad; utilizando como soporte tecnológico la cédula de identidad personal para garantizar la dotación de este beneficio;

Que mediante la nota MEF-2020-38007 de 02 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas le comunicó al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) la disponibilidad de recursos para apoyar el Programa denominado “Programa Vale Digital”, a través de los fondos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por la suma de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00);

Que mediante la nota DM-DF-1479-2020 del 16 de septiembre de 2020, el Ministerio de Desarrollo Social comunicó su aceptación a la disposición de recursos provenientes de los fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), y manifestó la necesidad de mayores recursos para la atención del Programa “Vale Digital”;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota PE-123/2020 de 06 de octubre de 2020, ha manifestado su disposición de apoyar al país miembro, a través de una Facilidad de Crédito para la Adquisición y Aplicación de Vacunas, como parte del Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante la COVID-19 y de Reactivación Económica, por la suma total de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00) millones, asignando para cada país una disponibilidad por un monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00);

Que mediante nota MEF-2020-49736 de 28 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la viabilidad de incrementar el monto de la operación financiera hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00) adicionales, provenientes del Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante la COVID-19 y de Reactivación Económica que mantiene el Banco para los países miembros, alcanzando la suma de hasta ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00);

Que según la nota No. ORPAN-116/2020 de 13 de noviembre de 2020, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), notificó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación, por el Directorio Ejecutivo del Banco, del Contrato de Préstamo No.2259, mediante la Resolución DI-135-2020 de 12 de noviembre de 2020, por la suma de hasta ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), dividido en dos tramos: Tramo A: cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00) y Tramo B: cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, a través de la nota CENA/210, de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No.2259, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para financiar parcialmente la implementación del Programa Vale Digital Panamá Solidario, en atención a la pandemia de la COVID-19 en la República de Panamá”;

Que conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.2259, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para financiar parcialmente la

implementación del Programa Vale Digital Panamá Solidario en atención a la pandemia de la COVID-19 en la República de Panamá, sujeto a los siguientes términos:

Monto Tramo A:	Hasta por el monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00).
Monto Tramo B:	Hasta por el monto de cien millones de dólares de los estados unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses, pagaderos semestralmente, más un margen para el Tramo A de 1.75% y para el Tramo B 2.50%, revisable trimestralmente.
Plazo de Préstamo:	Veinte años.
Plazo de Desembolso:	El Prestatario tendrá un plazo de hasta doce meses para solicitar los desembolsos del Tramo A y B, contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.
Amortización:	La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de Cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales; a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses de cada Tramo.
Comisión de Compromiso:	De hasta 0.25% anual, sobre el saldo no desembolsado según Tramo del préstamo.
Comisión de Seguimiento y Administración:	De hasta el 0.25% sobre el monto total según Tramo del préstamo.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo No.2259, que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Ley 34 de 2008 y sus modificaciones; Ley 110 de 2019; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020 y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEX MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

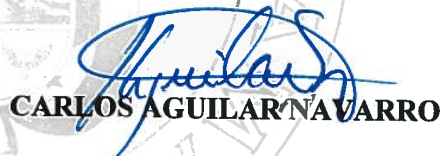
El ministro de Seguridad Pública,

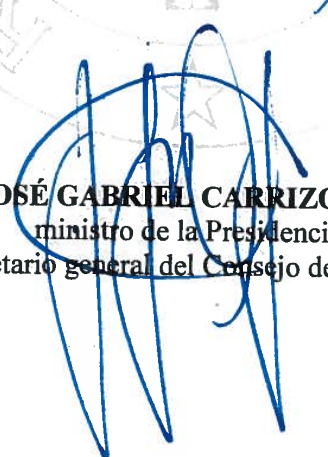

JUAN MANUEL RINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º94

De 1 de diciembre de 2020

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020, con asignación a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, por la suma de ocho millones de balboas con 00/100 (B/. 8,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario mediante la nota G.G. N° 438-20 del 11 de noviembre de 2020, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional suplementario a su presupuesto de inversiones para la vigencia fiscal 2020, por la suma de ocho millones de balboas con 00/100 (B/. 8,000,000.00);

Que los recursos solicitados serán incorporados al presupuesto del Banco de Desarrollo Agropecuario, producto de saldo en caja y banco al 31 de diciembre 2019;

Que este crédito adicional suplementario tiene como propósito incorporar recursos al presupuesto de inversiones del Banco de Desarrollo, para hacer frente al Programa PAS por B/. 5.1 millones, B/. 2.3 millones para préstamos de cebolla, maíz y tomate y B/. 549,990 para líneas de créditos;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud del Banco de Desarrollo Agropecuario, con fuente de financiamiento proveniente de del saldo en caja y banco de la entidad;

Que el artículo 315 de la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019, que establece que las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual evaluará y elaborará el proyecto de resolución y que cuando el proyecto de resolución que recomienda el crédito adicional exceda un monto de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable y posteriormente, junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, se remitirá para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, según lo que corresponda, por solicitud expresa del Excelentísimo Señor Presidente de la República, están facultados para considerar créditos adicionales fuera de los períodos establecidos y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional está igualmente facultada para darle el trámite correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de ocho millones de balboas con 00/100 (B/.8,000,000.00), con asignación a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. El crédito autorizado en el primer ordinal de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Total	B/. 8,000,000.00
Inversión	B/. 8,000,000.00
Saldo en Caja y Banco	B/. 8,000,000.00

Artículo 3. El financiamiento de los gastos autorizados en el segundo ordinal de esta Resolución, serán con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Total de Ingresos	B/. 8,000,000.00
Saldo en Caja y Banco	B/. 8,000,000.00

La fuente de financiamiento de este crédito adicional suplementario proviene del saldo en caja y Banco de las cuentas bancarias N.º1000009650 denominada recursos propios y la cuenta bancaria N.º10000009702 denominada fondo general depositados en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 312, 313, 314 y 315 de la Ley 110 de 2019, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2020".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTINEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

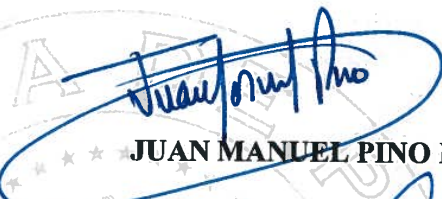
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

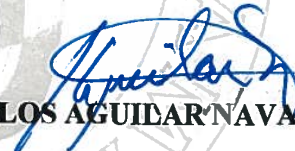
El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º95

De 1 de diciembre de 2020

Que aprueba la incorporación del aporte de ciento once millones cien mil balboas con 00/100 (B/.111,100,000.00), al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las distribuidoras de energía eléctrica: Elektra Noreste S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI), por los aportes otorgados a sus clientes beneficiados por el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET Extraordinario), para los meses de abril a septiembre de 2020, proveniente del Tesoro Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo al régimen tarifario de distribución y comercialización de electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de actualización tarifaria y su procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 6 de 28 de enero de 2004, se autorizó la celebración del Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para la creación del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), el cual se constituyó mediante el contrato de 6 de febrero de 2004 y publicado en la Gaceta Oficial No. 24,988 de 12 de febrero de 2004; cuya vigencia fue prorrogada hasta el 7 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del mismo;

Que el Fideicomiso del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a clientes de bajo consumo, mediante la transferencia de fondos a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015, modificada por las Resoluciones de Gabinete N.º 86 y N.º 87 de 28 de junio de 2016, la Resolución de Gabinete N.º 146 de 27 de noviembre de 2017, la Resolución de Gabinete N.º 50 de 17 de julio de 2018 y la Resolución de Gabinete N.º 131 de 26 de diciembre de 2018, implementa el esquema que será adoptado por el Estado en concepto de aportes al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que debido a la Pandemia de la COVID-19, que aqueja a nuestro país y al mundo, el Gobierno Nacional ejecutó una serie de medidas para mitigar los efectos financieros causados a la población, aprobando la implementación de un aporte extraordinario del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) para los meses de abril a junio y de julio a septiembre de 2020, el cual permite una

disminución en el monto de la factura de electricidad de los clientes finales beneficiados con la medida;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 19 de 31 de marzo de 2020, se autorizó la implementación del esquema adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de aportes extraordinarios al Fondo de Estabilización tarifaria (FET), debido a la pandemia de la COVID-19, para los meses de abril a junio de 2020;

Que por medio de la Resolución de Gabinete N.º 31 de 16 de junio de 2020, se dispuso la extensión de dicha medida para los meses de julio a septiembre de 2020;

Que conforme consta en las Notas DSAN No. 1269-20 de 17 de julio de 2020 y DSAN No. 1915-20 de 12 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) informó los montos de los descuentos otorgados por las empresas distribuidoras a sus clientes beneficiados con la medida, durante los meses de abril a septiembre de 2020, para que sean compensados con aportes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET);

Que en concordancia con lo expuesto, se hace necesario incorporar al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) la suma de ciento once millones cien mil balboas con 00/100 (B/.111,100,000.00), como aporte del Estado para los meses de abril a septiembre de 2020;

Que la suma arriba señalada, será atribuida a la Partida Presupuestaria No. G.001640329.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal corriente;

Que el 26 de noviembre de 2020, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/211 de esa misma fecha, emitió opinión favorable para la incorporación de ciento once millones cien mil balboas con 00/100 (B/.111,100,000.00), que deberán ser transferidos a las empresas distribuidoras a través del Fideicomiso del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET);

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte de ciento once millones cien mil balboas con 00/100 (B/.111,100,000.00), al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica: Elektra Noreste S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI), por los aportes otorgados a sus clientes beneficiados por el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET Extraordinario), para los meses de abril a septiembre de 2020, provenientes del Tesoro Nacional.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios y transfiera a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), la suma antes detallada y notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la fecha efectiva de la transacción.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 6 de 1997, Ley 22 de 2006; Resolución de Gabinete N.º 6 de 28 de enero de 2004, Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º 86 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.º 87 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.º 146 de 27 de noviembre de 2017, Resolución de Gabinete N.º 50 de 17 de julio

de 2018, Resolución de Gabinete N.º 131 de 26 de diciembre de 2018, Resolución de Gabinete N.º 19 de 31 de marzo de 2020 y Resolución de Gabinete N.º 31 de 16 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL RINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º96

De 1 de diciembre de 2020

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre Metro de Panamá, S.A. y la sociedad Solfar Investment, S.A., para la adquisición en compraventa de la totalidad de la superficie registrada de la Finca No.24916, con código de ubicación 8001, ubicada en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, requerida para la construcción de Patios y Talleres de La Línea 3 del Metro

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 109 de 2013, se autorizó la creación de Metro de Panamá, S.A., como una sociedad anónima del Estado panameño, con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa suficiente, a cuyo cargo estará el Sistema Metro de Transporte de Personas, así como la regulación de todas las actividades propias de éste, en atención a los términos contemplados en esta Ley;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 185 de 23 de diciembre de 2014, promulgada en Gaceta Oficial N.º 27687-A de 24 de diciembre de 2014, el Consejo de Gabinete de la República, autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de Metro de Panamá, S.A., protocolizado mediante la Escritura Pública N.º14129 de 24 de diciembre de 2014, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a Folio Mercantil N.º155590028, asiento electrónico N.º1 en el Registro Público de Panamá.

Que la Línea 3 del Metro de Panamá es un proyecto de interés social, que tiene como objetivo brindar una solución integral a uno de los principales problemas del transporte público en el sector Oeste de la provincia de Panamá; que día a día se agudiza debido al crecimiento poblacional;

Que la Línea 3 será financiada producto del Préstamo PA-P2, suscrito por Gobierno de la República de Panamá y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA);

Que producto de dicha relación, la empresa Nippon Koei, en su condición de Gerencia de Proyecto de La Línea 3 de Metro de Panamá, inició un proceso de análisis de fincas en el sector Oeste, a efectos de determinar el sitio idóneo para la construcción del Patio y Talleres, el cual debía cumplir unas condiciones especiales de espacio, accesibilidad, y topografía;

Que en dicho proceso se revisaron alrededor de cuatro sitios distintos, resultando la finca N°24916, propiedad de la sociedad Solfar Investments, S.A., como la que cumplía con las condiciones óptimas para ejecutar la obra ya mencionada;

Que Metro de Panamá, S.A., en base a lo dispuesto en el pliego de cargos de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada N° 2017-2-80-0-08-LV-001402, para el "Proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante

(monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá”, tiene la responsabilidad de garantizar la liberación de los espacios públicos necesarios para la ejecución de dicho proyecto, en atención al cronograma elaborado por el contratista;

Que el proyecto de la Línea 3 consiste en la construcción de un monorriel de transporte urbano masivo, que se extiende aproximadamente 24.7 km desde la estación Albrook, donde se conecta directamente con la actual estación Albrook actual de la Línea 1 del Metro, luego cruza por debajo del Canal de Panamá, para continuar hacia el corregimiento de Arraiján cabecera y siguiendo la Carretera Panamericana, hasta llegar a Ciudad del Futuro, donde se ubica la última estación y culmina en el área de Patios y Talleres;

Que Metro de Panamá, S.A., identificó la Finca No.24916, con Código de Ubicación 8001, que cuenta con una superficie total de 27 hectáreas + 4250 metros cuadrados, y se ubica a un costado de la carretera Panamericana, corregimiento de Arraiján, como sitio ideal para construir Patios y Talleres de la futura Línea 3 del Metro, como área estratégica de toda la operación de esta línea; por lo cual es necesario adquirir la totalidad de la superficie registrada de la finca 24916, propiedad de la sociedad Solfar Investments, S.A.;

Que la Junta Directiva de Metro De Panamá, S.A., en reunión ordinaria del 15 de octubre de 2020, autorizó al director general y representante legal de la sociedad, a gestionar ante el Consejo de Gabinete el procedimiento excepcional de contratación, en base al numeral 5 del artículo 79 de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y, con posteridad a la firma del contrato de compraventa y cualquier otro tramite necesario para la adquisición del ya mencionado inmueble, propiedad de la sociedades Solfar Investment, S.A.;

Que el monto total que pagará Metro de Panamá, S.A., por la adquisición de la referida finca, ya que sobre la misma no existen mejoras declaradas, asciende a la suma de cuarenta y cinco balboas (B/.45.50) por metro cuadrado, lo cual arroja una suma global de doce millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.12,478,375.00), de acuerdo al monto negociado y aceptado por la sociedad propietaria de la finca, valor inferior al valor promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, con base al artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que la suma requerida para hacer el pago correspondiente a esta compra y venta se cargará a la partida presupuestaria G.1280110106.704.402 (adquisición de terrenos) de la vigencia fiscal del año 2020, aprobado en la Junta Directiva el 15 de octubre de 2020 mediante la Resolución No. MPSA-74-2020;

Que mediante Nota MEF-2020-53431, la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas certificó que la presupuestaria G.1280110106.704.402 se encuentra consignada en el presupuesto del Metros de Panamá, S.A. para la vigencia fiscal 2020 y cuenta con fondos;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre Metro de Panamá, S.A. y la sociedad Solfar Investment, S.A, para la compraventa de la totalidad de la superficie registrada (27 hectáreas + 4250 metros cuadrados) de la finca No. 24916, con Código de Ubicación 8001, a razón de un valor de cuarenta y cinco balboas (B/.45.50) por metro cuadrado, lo que arroja una suma de doce millones cuatrocientos setenta y ocho mil, trescientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.12,478,375.00), de conformidad al numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

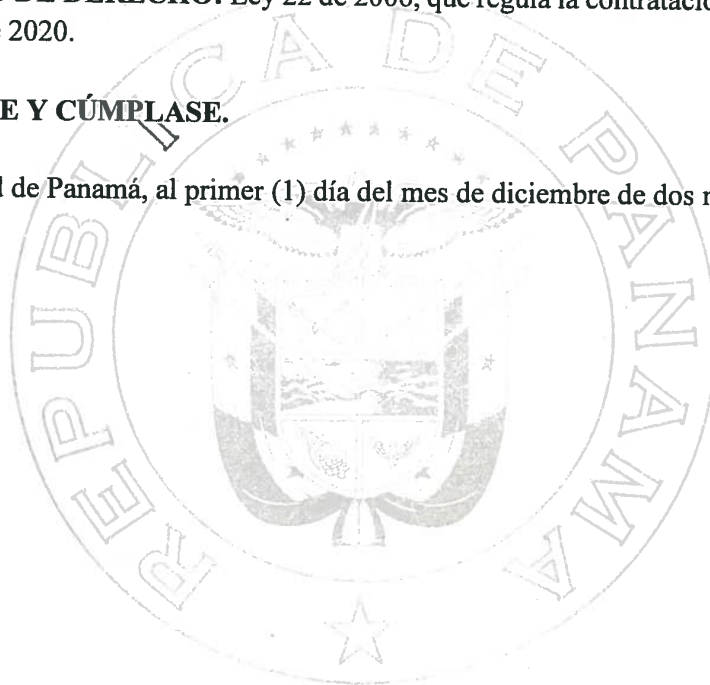
Artículo 2. Autorizar al director general y representante legal de Metro de Panamá, S.A., para que suscriba el Contrato de Compraventa y cualquier otro trámite necesario para la adquisición del ya mencionado inmueble, de conformidad al artículo 1, de esta Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º97

De 1 de diciembre de 2020

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Patronato del Centro Vocacional de Chapala y la empresa TONNJES C.A.R.D. INTERNATIONAL, S. A., para el suministro de latas semiterminadas y materiales para calcomanías de seguridad, programas vehiculares 2021; que incluye materiales para la impresión de placas y calcomanías para vehículos de la República de Panamá, por el monto de tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y un balboas con 75/100 (B/.3,369,991.75)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 71 de 2015, dispone que el Patronato del Centro Vocacional de Chapala es una institución de educación para la orientación y enseñanza vocacional, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo;

Que el Patronato del Centro Vocacional de Chapala requiere de autorización a fin de contratar, mediante procedimiento excepcional, con la empresa TONNJES C.A.R.D. INTERNATIONAL, S.A., por un valor total de tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y un balboas con 75/100 (B/.3,369,991.75), el suministro de latas semiterminadas y materiales para calcomanías de seguridad, programas vehiculares 2021, que incluye materiales para la impresión de placas y calcomanías para vehículos de la República de Panamá, debido a que la resolución que entrega cada año a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre fue recibida el 7 de agosto de 2020 y que los tiempos para poder realizar una licitación pública no son suficientes para acudir al procedimiento excepcional de contratación pública;

Que el Patronato del Centro Vocacional de Chapala manifiesta en su Informe Técnico Fundado, que el programa de confección y venta de placas presenta meses de mayor producción y entrega, siendo enero, febrero y marzo del año 2021, por lo que se hace necesario sean recibidos cuanto antes los materiales a fin de iniciar la confección de las placas vehiculares y calcomanías;

Que de acuerdo al artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se publicó el anuncio de la intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra";

Que, por su parte, el Patronato del Centro Vocacional de Chapala aportó la documentación en cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y financieros de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que en atención a lo normado en el artículo 83 del referido Texto Único de la Ley 22 de 2006, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de contrataciones, mediante procedimiento excepcional,

RESUELVE:

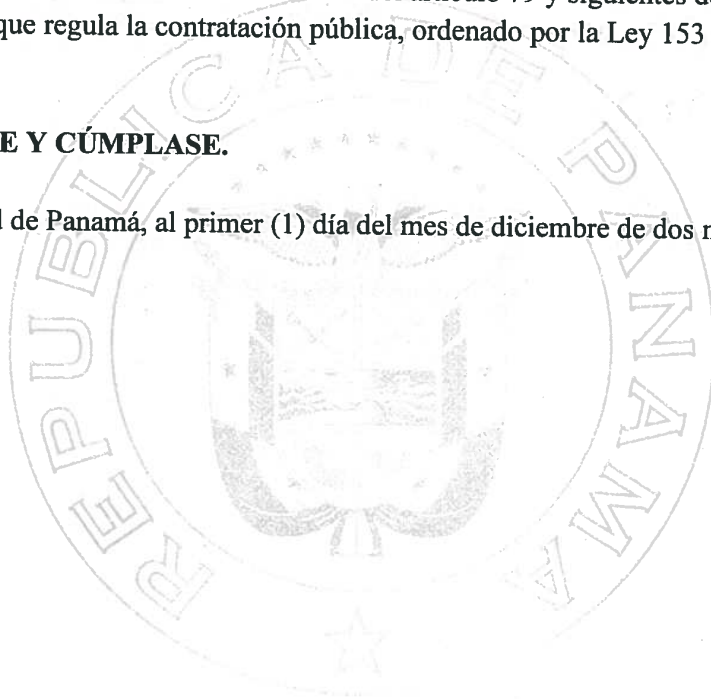
Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Patronato del Centro Vocacional de Chapala y la empresa TONNJES C.A.R.D. INTERNATIONAL, S. A., para el suministro de latas semiterminadas y materiales para calcomanías de seguridad, programas vehiculares 2021; que incluye materiales para la impresión de placas y calcomanías para vehículos de la República de Panamá, por el monto de tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y un balboas con 75/100 (B/.3,369,991.75).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 79 y siguientes del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y la Ley 71 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUIÉAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,